INSTITUCIÓN EDUCATIVA PIO XII

Aprobada por la Secretaría de Educación Departamental, según resolución No 1087-6 del 26 de enero de 2018.
NIT 810.005.772-9
Código Dane 117653000663

ESTUDIOS PREVIOS
DOTACIÓN DE INFRAESTRUCTURA EDUCATVA

1. JUSTIFICACIÓN Y DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD: La ley 715 de 2001 en el artículo 11 creó los Fondos de Servicios Educativos con el fin de que a través de ellos los establecimientos educativos estatales puedan administrar los recursos destinados a financiar sus gastos de funcionamiento, distintos a los de personal, que faciliten el funcionamiento de tales instituciones.

El Ministerio de Educación Nacional mediante Decreto 4791 del 19 de diciembre de 2008, derogado y compilado por el Decreto Único reglamentario del Sector Educación No. 1075 del 26 de mayo de 2015, reglamentó la administración de los Fondos de Servicios Educativos en los Establecimientos Educativos Estatales.

El Decreto Único Reglamentario del Sector Educación No. 1075 de 26 de mayo de 2015, en el artículo 2.3.1.6.3.2 define los Fondos de Servicios Educativos como cuentas contables creadas por la ley como un mecanismo de gestión presupuestal y de ejecución de los recursos de los establecimientos educativos para la adecuada administración sus ingresos y atender sus gastos funcionamiento e inversión distintos a los de personal.

Para garantizar el normal funcionamiento y consecuente prestación del servicio educativo, La Institución Educativa Pio XII del Municipio de Salamina, Departamento de Caldas, necesariamente requiere del uso permanente de bienes muebles y equipos, tanto en su área operativa como en su área administrativa. Unos bienes muebles (equipos y enseres) deben estar dispuestos siempre en óptimas condiciones para el cabal cumplimiento de las funciones del personal administrativo, docente y directivo docente y otros de igual manera, en óptimas condiciones para provecho y uso directo de los educandos.

La institución permanentemente demanda de nuevos bienes, con ocasión de mejorar su infraestructura, reemplazar aquellos bienes obsoletos, dañados e inservibles o que simplemente, ya se ha creado la necesidad en institución y se hace necesaria su adquisición.

INSTITUCIÓN EDUCATIVA PIO XII
Aprobada por la Secretaría de Educación Departamental, según resolución No 1087-6 del 26 de enero de 2018.
NIT 810.005.772-9
Código Dane 117653000663

En síntesis, con la adquisición de infraestructura educativa, representada en bienes muebles y equipos dentro de los principios de austeridad, economía y eficiencia en el manejo de los recursos, busca la institución educativa el sostenimiento, mejoramiento y modernización de la misma, así como también que se cuente con infraestructura en condiciones óptimas para la prestación del servicio educativo, se proporcione seguridad y bienestar a sus usuarios y la calidad se manifieste y se haga evidente al educando y a la comunidad educativa en general.

Respecto a la utilización de los recursos del Fondo de Servicios Educativos en dotaciones y/o inversiones en bienes muebles y equipos; los numerales 1, 2 y 3 del artículo 2.3.1.6.3.11 Sección 3, Capítulo 6, Título 1, Parte 3, Libro 2 del Decreto 1075 de 26 de mayo de 2015, contemplan:

1. Dotaciones pedagógicas del establecimiento educativo tales como mobiliario, textos, libros, materiales didácticos y audiovisuales, licencias de productos informáticos y adquisición de derechos de propiedad intelectual.

2. Mantenimiento, conservación, reparación, mejoramiento y adecuación de los bienes muebles e inmuebles del establecimiento educativo, y adquisición de repuestos y accesorios. Las obras que impliquen modificación de la infraestructura del establecimiento educativo estatal deben contar con estudio técnico y aprobación previa de la entidad territorial certificada respectiva.

3. Adquisición de los bienes de consumo duradero que deban inventariarse y estén destinados a la producción de otros bienes y servicios, como muebles, herramientas y enseres, equipo de oficina, de labranza, cafetería, mecánico y automotor.

(“”…”).

En consonancia con todo lo anterior, en el presupuesto de gastos de la vigencia en curso, se ha apropiado el rubro presupuestal de “Dotación de infraestructura educativa”, el cual contempla las adquisiciones de: **muebles** (sillas, mesas, escritorios, pupitres, archivadores, estantes, armarios, carteleras, closets, etc.) y **equipos** (de primeros

auxilios, de prevención y atención de desastres, de música, de enseñanza, de oficina, de labranza, de laboratorio, de computación, de comunicación, de restaurante y de cafetería), y **herramientas**.

2. CÓDIGO COLOMBIA COMPRA EFICIENTE - CUARTO NIVEL:

52161500 - Equipo de ayuda audiovisual

3. OBJETO: Adquisición de equipo de ayuda audiovisual (Televisor).

4. BIENES A SUMINISTRAR: En desarrollo del contrato, el contratista suministrará a la institución educativa los siguientes productos y/o bienes:

ITEM	DETALLE	CANT
1	TV LG 58" Pulgadas 147 cm 58NU850BPSD NANO 4K-UHD LED S	1

5. VALOR ESTIMADO: El fondo ha estimado un presupuesto para la adquisición por un monto de Un Millón Novecientos Noventa y Nueve Mil Novecientos Pesos ($1.999.900) M/Cte.

6. FORMA DE PAGO: Un sólo pago, previa certificación por parte del supervisor del recibo a satisfacción de los bienes solicitados.

7. PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución del contrato es de 1 día.

8. LUGAR DE ENTREGA DE LOS ELEMENTOS: Institución Educativa Pio XII, ubicada en el Municipio de Salamina, Caldas.

9. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: El contratista se obliga para con la institución educativa a: 1. Cumplir con el objeto del contrato en la forma y oportunidad

pactada. 2. Suministrar oportunamente en las cantidades y especificaciones señaladas por la institución, los bienes objeto de compra. 3. Cumplir con las obligaciones de carácter laboral adquiridas con el personal a cargo, la seguridad social integral y los parafiscales correspondientes. 4. Presentar la factura en los tiempos establecidos para el pago del contrato. 5. Informar oportunamente al supervisor sobre alguna anomalía o dificultad presentada durante la ejecución del contrato. 6. Atender las recomendaciones que le efectúe la institución por intermedio del funcionario designado para ejercer la vigilancia y control de la ejecución contractual. 7. El contratista no podrá ceder el presente contrato total o parcialmente a persona alguna. 8. El CONTRATISTA se compromete y obliga frente a la institución educativa a mantener indemne a la entidad estatal de cualquier reclamación (demanda, reclamo, acción legal, costos, entre otros), provenientes de terceros, que tenga como causa las actuaciones y omisiones ocasionadas por el contratista, subcontratista o sus proveedores durante la ejecución de del contrato. 9. Entregar todos los bienes suministrados en la institución educativa, la institución no será responsable de la pérdida de elementos y/o equipos, o daños ocasionados en los mismos hasta tanto estos no sean recibidos por la institución a entera satisfacción.

10. TIPO DE CONTRATO: Contrato de Compraventa.

11. MODALIDAD DE SELECCIÓN, JUSTIFICACIÓN Y RÉGIMEN JURÍCO APLICABLE: En aplicación a la modalidad excepcional, consagrada en Artículo 13 de la Ley 715 de 2001 y Decreto 4791 de 2008, compilado por el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación No. 1075 de 26 de mayo de 2015 y, Reglamento de Contratación del Fondo de Servicios Educativos, emanado por el Consejo Directivo de la Institución mediante acuerdo, en el cual se reglamentan los procedimientos, formalidades y garantías para la contratación de los recursos de los Fondos Educativos.

Ley 715 de 2001 - Artículo 13. Procedimientos de contratación de los Fondos de Servicios Educativos.

Apartes del citado artículo:

(…)

"Los actos y contratos de cuantía superior a veinte (20) salarios mínimos mensuales se regirán por las reglas de la contratación estatal, teniendo en cuenta su valor y naturaleza, y las circunstancias en las que se celebren. El Gobierno Nacional podrá indicar los casos en los cuales la cuantía señalada en el presente inciso será menor.".

(…)

"Con estricta sujeción a los principios y propósitos enunciados en el primer inciso de este artículo, y a los reglamentos de esta Ley, el Consejo Directivo de cada establecimiento podrá señalar, con base en la experiencia y en el análisis concreto de las necesidades del establecimiento, los trámites, garantías y constancias que deben cumplirse para que el rector o director celebre cualquier acto o contrato que cree, extinga o modifique obligaciones que deban registrarse en el Fondo, y cuya cuantía sea inferior a veinte (20) salarios mínimos mensuales.".

Decreto Único Reglamentario del Sector Educación No. 1075 de 26 de mayo de 2015 - Artículo 2.3.1.6.3.17. RÉGIMEN DE CONTRATACIÓN:

. *La celebración de contratos a que haya lugar con recursos del Fondo de Servicios Educativos, debe realizarse con estricta sujeción a lo dispuesto en el estatuto contractual de la administración pública, cuando supere la cuantía de veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes.*

Si la cuantía es inferior a los veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes se deben seguir los procedimientos establecidos en el reglamento expedido por el consejo directivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 715 de 2001, y en

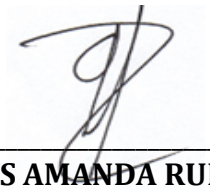
todo caso siguiendo los principios de transparencia, economía, publicidad, y responsabilidad, de conformidad con los postulados de la función administrativa.

(…).

12. EXIGENCIA DE GARANTÍAS: De acuerdo con lo establecido en el reglamento de contratación del Fondo de Servicios Educativos, no considera para el objeto contractual a celebrar la exigencia de garantías. Sin perjuicio de las garantías de fabricación y/o calidad de los bienes.

13. CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL: No. 2026000020 del 03 de septiembre de 2026, con cargo a los recursos del Fondo de Servicios Educativos - Sección Presupuestal – Inversión - Rubro: "Dotación institucional de infraestructura educativa".

Salamina Caldas, 03 de septiembre de 2026.



_____
GLADYS AMANDA RUBIANO RAMIREZ
Rectora Institución Educativa Pio XII
Salamina, Caldas